

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000001



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1

2 ESCRITURA PÚBLICA No. 2013-17-01-025-P001022

3

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7

"ALAMEDAECU COMERCIO S.A."

8

OTORGADO POR: SOCIEDAD ALAMEDA INVESTMENTS HOLDINGS

9

INC., DANNY XAVIER QUISPE SUASNAVAS, FRANCISCO JAVIER

10

DOMÍNGUEZ PANIMBOSA

11

CUANTIA: USD \$ 800.00

12

DI: 3 copias

13

14

15

16

17

18

19

20

MABS

21

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital

22

de la República del Ecuador, el día de hoy el miércoles veinte (20) de

23

marzo del año dos mil trece, ante mí, Doctor FELIPE ITURRALDE

24

DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: el

25

señor **RUBÉN SEMERENE PICÓN**, en su calidad de Apoderado Especial

26

de la compañía **SOCIEDAD ALAMEDA INVESTMENTS HOLDINGS**

27

INC., conforme consta del Poder que como habilitante se acompaña; el

28

señor **DANNY XAVIER QUISPE SUASNAVAS**, por sus propios y

TIPO
INV.

1 personales derechos; y, el señor **FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ**
2 **PANIMBOSA**, por sus propios y personales derechos.- Los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor
4 Rubén Semerene Picón que es de nacionalidad venezolana, mayores de
5 edad, de estado civil casados, con excepción del señor Javier Domínguez
6 que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
7 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la
8 ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, el
9 Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así
10 como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen
11 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
12 reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que
13 me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR**
14 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
15 insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las
16 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
17 Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor
18 Rubén Semerene Picón, a nombre y en representación de la
19 compañía Sociedad Alameda Investments Holdings Inc., conforme
20 Poder que se agrega; y, por sus propios y personales derechos, los
21 señores Danny Xavier Quispe Suasnavas y Javier Domínguez
22 Panimbosa. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a
23 excepción del señor Rubén Semerene que es Venezolano, mayores
24 de edad, de estado civil casados, con excepción del señor Javier
25 Domínguez que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito y
26 capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
27 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
28 constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima, que se

0000002

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
2 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, al
3 siguiente tenor: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**
4 **ALAMEDAECU COMERCIO S.A.- CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN,**
5 **DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-** Artículo
6 Primero.- **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará
7 **"ALAMEDAECU COMERCIO S.A."**- Artículo Segundo.- **DOMICILIO.-** El
8 domicilio de la Compañía es el Cantón Quito, Provincia de Pichincha,
9 República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, oficinas o
10 representaciones dentro o fuera del País.- Artículo Tercero.-
11 **NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a
12 las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.- Artículo
13 Cuarto.- **PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta
14 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de
15 constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser
16 ampliado o restringido conforme a Ley.- Artículo Quinto.- **OBJETO**
17 **SOCIAL.-** El objeto de la Compañía será la importación, exportación,
18 compra, venta, distribución de toda clase de prendas de vestir y productos
19 complementarios, con este fin podrá representar a casas industriales o
20 comerciales, nacionales o extranjeras dedicadas a la misma actividad o
21 similar; la sociedad podrá fabricar, confeccionar sus propias prendas, así
22 como, suministrar sus productos a cualquier entidad, inclusive el Estado
23 Ecuatoriano. Para el desarrollo del mismo podrá ejecutar todos los actos o
24 contratos que fueren convenientes y necesarios, podrá formar parte de
25 otras sociedades, y en general llevar a cabo cualquier actividad comercial
26 lícita, relacionada con su objeto. Podrá actuar como representante de
27 marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, podrá importar o exportar
28 bienes, equipos insumos, materia prima y toda clase de productos, así

1 como formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y
2 cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar
3 comisiones o representaciones, participar en toda clase de
4 licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución
5 pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles
6 y de comercio; además, podrá adquirir bienes de cualquier
7 naturaleza, hacer construcciones y enajenar a cualquier título los bienes
8 de los que sea dueña, dar y recibir en garantía cualquier clase de bienes;
9 suscribir obligaciones comerciales y financieras, y todas las que sean
10 necesarias para concretar operaciones con entidades bancarias y
11 financieras para la cabal realización de este objeto social. Ejercerá
12 actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o
13 representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive
14 participar como accionista de sociedades anónimas o como socio de
15 compañías de responsabilidad limitada.- **CAPITULO DOS.-** Artículo
16 Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de
17 OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido
18 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
19 numeradas del cero cero cero uno, al ocho cientos inclusive. No
20 obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital
21 social de la compañía, cumpliéndose las formalidades requeridas
22 para el efecto. En caso de aumento de capital por admisión de
23 nuevos accionistas, salvo expresa resolución en contrario de la Junta
24 General de Accionistas tomada con el voto de mayoría simple de la
25 totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en
26 primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha,
27 quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones
28 que tuvieran; pero, si así no lo hicieran uno o más accionistas



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista
2 hubiere podido o deseado suscribirla.- Artículo Séptimo.- TITULO DE
3 ACCIONES.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a
4 quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y
5 Accionistas. Las acciones se representarán en títulos acción, cuyo
6 contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título
7 podrá representar una o más acciones.- Artículo Octavo.- TALONARIO Y
8 LIBRO DE ACCIONES.: Los títulos-acción y los certificados provisionales
9 se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.
10 Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá
11 el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán,
12 además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
13 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
14 modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-
15 Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañías
16 serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse
17 mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al
18 mismo, firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que
19 lo represente. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán
20 efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
21 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de
22 una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al
23 Gerente, mediante la entrega de una comunicación suscrita por cedente y
24 cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por
25 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia: o por entrega del
26 título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el
27 título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del
28 adquiriente o cesionario. Si las acciones que se transfieren estuviesen

1 inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito
2 centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el
3 Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el depósito
4 centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por
5 la casa de valores que actúa como agente; cumpliendo, además, los
6 mecanismos y obligaciones que se establezcan para tales depósitos
7 centralizados. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el
8 título anulándose se archivarán en la Compañía.- Artículo Décimo.-
9 REPOSICIÓN.- En los casos de deterioro, destrucción o pérdida de
10 certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud
11 del Accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título
12 de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos,
13 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
14 Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación
15 podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos
16 que demande la reposición será de cuenta del accionista que la solicite.
17 Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos
18 correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Undécimo.- OTRAS
19 REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asunto relativos a suscripción de
20 acciones, usufructo o prenda de ellas u otros aspectos concernientes a
21 las acciones y a los títulos de acción que no estuviesen previstos por los
22 presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-
23 **CAPITULO TRES.- ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**
24 Artículo Duodécimo.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas
25 de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de
26 Acciones y Accionista de aquella.- Artículo Décimo Tercero.- DERECHOS
27 Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas tendrán los
28 derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 de compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes
 2 Estatutos o se fijan en el Reglamento de la compañía.- CAPITULO
 3 **CUATRO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-**
 4 Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada
 5 por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan
 6 en los presentes Estatutos y la ley.- Artículo Décimo Quinto.- DIRECCIÓN
 7 Y ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Compañía estará a cargo
 8 del Presidente, y del Gerente General, en la forma prevista en estos
 9 Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización
 10 será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo
 11 Suplente.- CAPITULO CINCO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
 12 **ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACIÓN Y**
 13 **FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas,
 14 constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados,
 15 constituye el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para
 16 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y
 17 tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión
 18 que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Artículo
 19 Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete
 20 específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente,
 21 Gerente General y comisario de la Compañía de conformidad con la ley, y
 22 fijar sus retribuciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y
 23 ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las
 24 correspondientes resoluciones; c) resolver acerca del reparto de
 25 utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de
 26 Estatutos; la fusión y transformación y disolución anticipada, cambios de
 27 denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere
 28 cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser

FALTA
DIREC

FALTA
DIREC

1 registrados conforme a Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones
2 preferidas y partes beneficiarias; así como la emisión de obligaciones,
3 conforme la Ley; f) Autorizar al Gerente General la compra y la
4 enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes
5 sobre ellos; g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la
6 Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la
7 Ley le corresponden y que no pueden ser delegados a otro Órgano o
8 personero de la Compañía.- Artículo Décimo Noveno.- CLASES DE
9 JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
10 Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los
11 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para
12 conocer los asuntos especificados en los literales a), b), c), del artículo
13 precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
14 día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la
15 suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los
16 organismos de administración creados por el Estatuto, así como la
17 remoción y sanción del Comisario, aun cuando el asunto no figurase en el
18 orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
19 fuesen convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
20 determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo.- REQUISITOS.- Las
21 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el
22 domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo
23 Cuarto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se
24 observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios
25 correspondientes.- Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIAS.- Las
26 convocatorias a juntas generales serán hechas por el Gerente General, el
27 Presidente, el Comisario, o la Superintendencia de Compañías, conforme
28 a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo Segundo.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas
2 mediante publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de
3 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días
4 de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese
5 plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de
6 la reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días.- Artículo
7 Vigésimo Tercero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante
8 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas
9 podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
10 nacional, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier
11 asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o
12 representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía
13 y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta
14 deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad.
15 Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos
16 sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo
17 se deliberará y resolverá los puntos que se hubieren acordado
18 unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo Cuarto.- QUÓRUM.- Para que la
19 Junta General de Accionistas pueda instalarse y deliberar válidamente en
20 primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes
21 representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda
22 convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes,
23 sea cual fuere el capital social que representan y así se expresará en la
24 convocatoria.- La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin
25 el quórum señalado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
26 objeto de la primera convocatoria.- Artículo Vigésimo Quinto.- QUÓRUM
27 ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
28 acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la

1 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación en el
2 proceso de liquidación, la convalidación de la Compañía y en general
3 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir la mayoría simple
4 del capital pagado en primera convocatoria. En la segunda convocatoria,
5 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
6 de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá
7 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
8 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
9 ni modificar el objetivo de esta. La Junta General así convocada se
10 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
11 más de los puntos mencionados en el artículo doscientos cuarenta de la
12 Ley de Compañías, debiendo expresar estos particulares en la
13 convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Sexto.- RESOLUCIONES:
14 Las resoluciones de Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple
15 de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas
16 en la Ley de Compañías. - Los accionistas tendrán derecho a que se
17 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
18 acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
19 numérica. Adoptada, una resolución con el quórum legal o estatutario esta
20 tendrá validez sin que la afecte al posterior abandono de uno o más
21 socios o accionistas que dejen sin quórum a la Junta.- Artículo Vigésimo
22 Séptimo.- DIRECCIÓN.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas
23 por el Presidente de la Compañía; a falta de él, por el Accionista
24 designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y
25 en su falta, la persona que la Junta determine.- Artículo Vigésimo Octavo.-
26 PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada la Junta General,
27 el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las
28 acciones que represente, su valor y número de votos que les

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas
 2 Artículo Vigésimo Noveno.- ACTA.- Las actas de las Juntas Generales
 3 serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las
 4 Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.
 5 Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la
 6 transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán
 7 en archivos adecuados, llevadas en hojas escritas a máquina o en
 8 sistemas computarizados, debidamente foliadas y escritas en el anverso y
 9 reverso.- Artículo Trigésimo.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará
 10 un Expediente que contendrá: a) La hoja de periódico en la que conste la
 11 publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los
 12 Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas
 13 al Comisario convocándole a la junta; d) La Lista de los asistentes con la
 14 constancia de las acciones que representa, el valor pagado por ellas, y los
 15 votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas para
 16 actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubiesen sido
 17 conocidos por la junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la
 18 Junta, dando fe de que el documento es fiel copia de su original. En todo
 19 lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento
 20 sobre Junta Generales de socios o accionistas de las Compañías de
 21 Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por acciones y de
 22 Economía Mixta, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Artículo
 23 Trigésimo Primero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las
 24 resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a estos
 25 Estatutos, son obligatorias para los administradores y los accionistas,
 26 inclusive para los no asistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio
 27 de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-
 28 **CAPITULO SEIS.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, DE LA**

1 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Artículo Trigésimo Segundo.- DEL
2 **PRESIDENTE.-** El Presidente de Compañía será designado por la Junta
3 General entre o fuera de los accionistas de la Compañía. Durará dos
4 años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente
5 reelegido.- Artículo Trigésimo Tercero.- **ATRIBUCIONES DEL**
6 **PRESIDENTE.-** Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General
7 de Accionistas; b) Suscribir el Gerente General los certificados
8 provisionales y títulos acciones, así como las actas de sesiones de la
9 Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los
10 presente estatutos y las que provengan de la junta general; d) Disponer la
11 fiscalización de los negocios y de la contabilidad de la Compañía cuando
12 creyere conveniente; e) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,
13 f) Las demás atribuciones que le fuesen asignadas por la Junta General o
14 los Reglamentos.- Artículo Trigésimo Cuarto.- **DEL GERENTE**
15 **GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General,
16 para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
17 Podrá ser accionista o no de la Compañía.- Artículo Trigésimo Quinto.-
18 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá
19 las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía
20 judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de administración
21 y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando
22 en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y la ley;
23 c) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, así como
24 señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo
25 cuanto fuere menester; d) Celebrar los actos y contratos de la
26 Compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por la Junta
27 General de accionistas; e) Aceptar, pagar, endosar, protestar, inscribir
28 y cancelar letras de cambios, pagares y más títulos de crédito.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 Abrir y cerrar cuentas bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos
2 en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante
3 cheques, órdenes de pago o en cualquier forma que estime conveniente,
4 y en general actuar en el movimiento bancario de la Compañía; f)
5 Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el
6 balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de
7 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el
8 plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo
9 ejercicio económico; g) Llevar los Libros sociales de la Compañía de
10 acuerdo con la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; h)
11 Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el
12 Presidente, las actas que se elabore de las reuniones de esos
13 Organismos, así como los certificados provisionales y títulos de acciones;
14 i) Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía; y, j) Todas
15 aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos,
16 los Reglamentos y las resoluciones de los organismos de la Compañía o
17 las que le competen como administrador y representante de la compañía.-

18 **CAPITULO SIETE.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-**

19 Artículo Trigésimo Sexto.- REEMPLAZOS.- Al Gerente General, lo
20 reemplazará el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar
21 a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones
22 del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se
23 trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario
24 principal, el sustituto previsto en los Estatutos, continuará en esas
25 funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-
26 Artículo Trigésimo Séptimo.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Los
27 funcionarios de la Compañía: Presidente, Gerente General, continuarán
28 en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron

1 nombrado hubiese expirado y hasta cuando fuesen reemplazados.
2 Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el
3 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho
4 ocurra.- **CAPITULO OCHO.- FISCALIZACIÓN.-** Artículo Trigésimo
5 Octavo.- **DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas designará
6 anualmente un Comisario principal, con su respectivo suplente,
7 observando las disposiciones que para el efecto emita la
8 Superintendencia de Compañías, los que podrán ser indefinidamente
9 reelegidos.- Artículo Trigésimo Noveno.- **ATRIBUCIONES.-** Es
10 atribución y obligación del Comisario, fiscalizar en todas sus partes la
11 administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no sólo
12 a los requisitos legales sino también a las normas de una buena
13 administración. Tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones
14 señalados en la Ley de compañías. La Junta General podrá determinar
15 atribuciones y obligaciones especiales para el Comisario.- **CAPITULO**
16 **NUEVE.- REGIMEN ECONOMICO.-** Artículo Cuadragésimo.-
17 **CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de
18 acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, así como los
19 instructivos que emita la Superintendencia de Compañías.- Artículo
20 Cuadragésimo Primero.- **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La
21 Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando
22 de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez
23 por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al
24 cincuenta por ciento del capital de la Compañía. Dicho fondo
25 deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.-
26 **CAPITULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo
27 Cuadragésimo Segundo.- **DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá
28 por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías,

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente
 2 adoptadas.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- LIQUIDACIÓN.- Para
 3 efectos de la liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 4 Compañías, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. En caso de
 5 liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía,
 6 salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo
 7 contrario.- **CAPITULO ONCE.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no
 8 previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
 9 Compañías, Resoluciones dictadas por la Superintendencia de
 10 Compañías, así como a los Reglamentos que legalmente adopte la Junta
 11 General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA.-** El capital social de la
 12 Empresa es de ochocientos dólares americanos (US \$ 800,00), dividido
 13 en ochocientas acciones de un dólar cada una, de conformidad con el
 14 detalle que se indica a continuación:

SE-Q-00003747

ACCIONISTAS	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
Alameda Investments holdings Inc.	US \$ 784,00	784	98%
Danny Xavier Quispe Suasnavas	8,00	8	1%
Javier Domínguez	8,00	8	1%
TOTAL	US \$ 800,00	800	100%

15 Los accionistas son ecuatorianos a excepción de Rubén Semerene Picón.
 16 El capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositado en la
 17 Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario
 18 que se acompaña para su protocolización. La inversión efectuada para la
 19 constitución de esta compañía es de carácter nacional; con excepción de
 20 la realizada por la Empresa Alameda Investments holding Inc. que es
 21 extranjera directa.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE**
 22 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos
 23 Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto del estatuto, se designa como
 24 Presidente de la compañía a Rubén Semerene Picón; y, como Gerente

1 General de la misma al señor Danny Quispe Suasnavas.- **CLÁUSULA**
2 **SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas autorizamos al
3 doctor Eduardo Grijalva Pabón para que realice todas las gestiones
4 judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para
5 obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su
6 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor
7 Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias
8 para la validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA** copiada
9 textualmente.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
10 se encuentra firmada por el Doctor Eduardo Grijalva P., Abogado con
11 matrícula profesional número dos mil ochocientos veintiocho del Colegio
12 de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura
13 pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída
14 que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y
15 ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en
16 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

17

18

19



20 RUBÉN SEMERENE PICÓN

21 APODERADO ESPECIAL

22 SOCIEDAD ALAMEDA INVESTMENTS HOLDINGS INC.

23 C.I. 171190412-6

24

25

26



27 DANNY XAVIER QUISPE SUASNAVAS

28 C.C. 171695703-8

0000009

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ PANIMBOSA

C.C. 1803334844

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

FACTURA No. 144790

SECRETARÍA NOTARIAL
CANTÓN QUITO
PROVINCIA DE OROSAUNA
CALLE 10 DE AGOSTO 1000
QUITO

0342106

CITADINIDAD
DOMINGUEZ PANIMBOSA FRANCISCO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
04 JULIO 1980
Q04-0050-1980-
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ



024

024 - 0220

1803334844

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

DOMINGUEZ PANIMBOSA FRANCISCO
JAVIER

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUACHI LORETO

CANTÓN

BARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 20 MARZO 2010

DR FELIPE TUROVALDE DAVALOS
NOTARIO



EQUATORIANA***** V283013888
 CASADO LINDA C RUIZ TORRES
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL DAVID QUISPE
 TERESA DEL PILAR SUASNAVAS
 QUITO 19/11/2009
 19/11/2009
 REN 2015499

0000010
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COTIZACION
 CIUDADANIA NO. 171695703-8
 SUASNAVAS DANNY XAVIER
 QUITO/SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
 NOVIEMBRE 1982
 QUITO-E QUITO 04210 M
 PICHINCHA/ QUITO
 FELIX SUAREZ 1982

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
 020 - 0223 1716957038
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 QUISPE SUASNAVAS DANNY XAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINIA CALDERON
 QUITO CARAPUNGO
 CANTÓN BARROQUIA ZONA

(1) RESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 20 MAR 2013

DR FELIPE MURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIDAD No. 171190412-6

ROBEN ORBULLO SEMERENE PICON
 CARACAS/VENEZUELA

2 SEPTIEMBRE 1968
 EXT. 28 20096 60997 H

QUITO PCHA-1998-EXT.




VENEZOLANA VA444 VA444

CC. GISELLA MARIA BARREIRO SERRANO

SUPERIOR INV. INDUSTRIAL

ALFREDO SEMERENE ZAMBRANO
 SONIA PICON

QUITO 8-11-2006

QUITO 8-11-2018

SEN 1888204




NOTARIA DÉCIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
 documento original que se me exhibió y
 una vez discutido al interesado

Quito a 14 NOV 2006



Dr. Augusto Mario Vega
 Notario Décimo Noveno
 Cantón Quito



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 23 MAR 2013

DR. FELIPE ITERRALDE DAVALOS
 NOTARIO



0000011



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
NOTARIO

COPIA

ESCRITURA PUBLICA N° **27,292** de **07** de **NOVIEMBRE** de **2012**

POR LA CUAL:

AARON DAVID BASHER ZEBEDE, VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ALAMEDA INVESTMENTS HOLDINGS INC., OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE RUBEN SEMERENE PICON.



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y**
2 **DOS ----- (27,292) -----**

3 **POR LA CUAL AARON DAVID BASHER ZEBEDE, VICEPRESIDENTE Y**
4 **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ALAMEDA INVESTMENTS**
5 **HOLDINGS INC., OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE RUBEN SEMERENE**
6 **PICON. -----**

7 **----- Panamá, 07 de noviembre de 2012. -----**

8 *********

9 En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
10 mismo nombre, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012), ante
11 mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito
12 de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- ciento setenta y
13 uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el Señor **AARON DAVID**
14 **BASHER ZEBEDE**, varón, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, portador de
15 la cédula de identidad personal número ocho - doscientos treinta y nueve - dos mil
16 noventa y ocho (8-239-2098), en su calidad de **VICEPRESIDENTE Y**
17 **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ALAMEDA INVESTMENTS HOLDINGS**
18 **INC.**, sociedad debidamente inscrita a ficha 768307, documento 2168890, en la sección
19 de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, persona a quien conozco
20 y me solicitó que hiciera constar en Escritura Pública como al efecto lo hago, el **PODER**
21 **ESPECIAL** que por este medio **OTORGA** a favor del Señor **RUBEN SEMERENE**
22 **PICON**, varón, mayor de edad, venezolano, con pasaporte número seis - novecientos
23 dieciocho - doscientos sesenta y cuatro (6.918.264). ----- Queda hecha la
24 protocolización solicitada y se expedirán las copias que ordenen los interesados. --
25 Leída le fue en presencia de los testigos instrumentales **MAYLA CASTRELLON DE**
26 **BOCANEGRA**, con cédula de identidad personal número cinco - doce - mil
27 cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y **LUIS MORALES**, con cédula de identidad
28 personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822),
29 ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, personas a quienes
30 conozco, son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su



1 aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

2 **ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL**
3 **NÚMERO DE ORDEN: VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS** -----

4 ----- (27, 292) -----

5 **(Firmados) AARON DAVID BASHER ZEBEDE. -- MAYLA CASTRELLON DE**
6 **BOCANEGRA. -- LUIS MORALES. -- LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD,**
7 **NOTARIO PÚBLICO QUINTO.** -----

8 *****

9 ----- **PODER ESPECIAL** -----

10 Se otorga **PODER ESPECIAL** estipulado en las siguientes cláusulas: -----

11 **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Interviene en la celebración del presente **PODER** el
12 señor **AARON DAVID BASHER ZEBEDE**, varón, mayor de edad, casado, ciudadano
13 panameño, portador de la cédula de identidad número No. 8-239-2098, actuando en su
14 calidad de **VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad
15 **ALAMEDA INVESTMENTS HOLDINGS, INC.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha
16 768307, Documento 2168890, en el Registro Público de Panamá, domiciliada en Punta
17 Pacífica, Torre de las Américas, Piso B-402, Panamá, República de Panamá, conforme
18 acredito con el certificado de existencia legal, a quien en adelante se le podrá llamar
19 también "Poderdante" o "Mandante". -----

20 **SEGUNDA.- PODER:** El compareciente otorga **PODER ESPECIAL**, suficiente cual en
21 derecho se requiere a favor del señor **RUBÉN SEMERENE PICÓN**, varón, mayor de
22 edad, venezolano, con pasaporte de identidad número 6.918.264, para que en nombre
23 y representación de la sociedad, pueda hacer lo siguiente: **A).- Para que administre**
24 **sus bienes muebles, inmuebles, derechos, cuotas, acciones o participaciones, cuentas**
25 **corrientes, de ahorro, de inversión, en Bancos, Mutuatistas, Cooperativas, Compañías**
26 **de Seguro, Financieras, de Intermediación, de Tarjetas de Crédito, de Administración**
27 **de Fondos, Fiduciarias, etc., depositando o retirando dineros, cobrando cheques,**
28 **abriendo nuevas cuentas, depósitos, cancelándolas, etcétera; B).- Para que acepte o**
29 **renuncie herencias, legados o donaciones, haciendo todos los trámites, procedimientos**
30 **judiciales, administrativos, declaraciones, denuncias, pagos, inscripciones y todo lo**



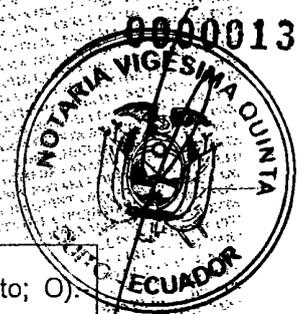
Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ



1 necesario para este fin; C).- Para que reciba dinero, títulos, derechos, valores o
2 cualquier otro valor bursátil, provenientes de montepíos, pólizas mortuorias, pólizas de
3 seguro, o de cualquier otra fuente; D).- Para que prometa comprar, compre o adquiera
4 a cualquier título, prometa vender, venda o enajene a cualquier título, reciba o de en
5 hipoteca, prenda, arriendo, comodato o anticresis, todos los muebles, vehículos,
6 inmuebles, derechos, cuotas, acciones, participaciones y cualquier otro derecho en lo
7 que fuere aplicable; E).- Para que constituya derechos reales, los acepte, ceda o
8 renuncie; F).- Para que constituya propiedad horizontal o fraccionamiento pactado
9 entre los condóminos; G).- Para que constituya, modifique, asocie o liquide cualquier
10 tipo de sociedades y ceda, endose o reciba acciones o participaciones, cuotas o
11 derechos, o cualquier valor bursátil; H).- Para que le represente en cualquier clase de
12 compañías, asociaciones, corporaciones o fundaciones, Juntas de Fideicomisos, en las
13 que el Mandante tenga acciones, participaciones, cuotas, derechos o intereses,
14 inclusive en las juntas generales, asambleas, etcétera; I).- Para que inicie, continúe,
15 transija, acciones, reclamaciones, o demandas administrativas, judiciales,
16 extrajudiciales y jurisdiccionales en general, incluso las previstas en la Ley de Arbitraje
17 y Mediación, pudiendo designar procurador judicial para el efecto y para que
18 comparezca en fin, como actor o demandado en dichos actos; J).- Para que plantee
19 solicitudes ante cualquier autoridad ya sea civil, militar administrativa o judicial,
20 inclusive el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades autónomas;
21 K).- Para que gire, suscriba, acepte, endose, títulos valores u otros documentos de
22 crédito y demás documentos negociables, encontrándose además facultada para que
23 contraiga deudas, incluso para que otorgue fianzas o avales, y para que garantice con
24 los bienes del mandante también obligaciones del apoderado y/o de terceros; L).- Para
25 que transfiera los bienes del mandante a compañías fiduciarias o constituya
26 fideicomisos mercantiles con dichos bienes, pactando sus cláusulas y designando al o
27 los beneficiarios del fideicomiso; M).- Para que en los casos de acreencias, pueda
28 consentir en la subrogación de los derechos del mandante, cuando ha recibido el pago
29 de terceros; N).- Para que el o los contratos o convenios celebrados por los motivos
30 arriba señalados, así como las obligaciones que de ellos emanen, los rescilie, deje sin



efecto, demande su nulidad, rescisión, resolución, terminación o cumplimiento; O).
Para que sustituya en todo o en parte este poder, especialmente en lo relacionado con la procuración judicial, que abarca tanto sus propios derechos como los que representa actualmente o pueda representar en el futuro. -----

TERCERA.- La intención del mandante al otorgar este poder a la mandataria es la de que ejecute el mandato sin limitación de ninguna clase, por lo que no se podrá alegar falta o insuficiencia del poder, aunque la facultad no esté expresamente determinada en el mismo. -----

Otorgo Poder, (FDO). **AARON DAVID BASHER ZEBEDE**, Cédula No. 8-239-2098-----

**CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO,
EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL DÍA VEINTE (20) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).** -----



[Handwritten Signature]
Notario Público



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **DIOMEDES E. CERRUD**
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA QUINTA
DEL CIRCUITO DE PANAMA
5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 27-11-2012
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero 50B GB / # Rec.: 450585



[Handwritten Signature]
Margarita Y. Chial V.
Firma Autorizada

Vertical text on the right side of the page, likely a stamp or administrative marking, partially obscured and difficult to read.



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA



LEGALIZACION DE FIRMA N° 143 / 2012

Quien suscribe, SUSANA VELOZ CAZAR, ENCARGADA DE FUNCIONES CONSULARES en la ciudad de PANAMA, PANAMA, certifica que la firma de MARGARITA Y. CHIAL V., que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado, por lo tanto certifico que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

PANAMA, 29 de noviembre de 2012.

Susana Veloz Caazar

SUSANA VELOZ CAZAR
ENCARGADA DE FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8
Valor: \$50,00



RAZON: En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en foja (s)

20 MAR 2013

Felipe Iturralde Dávalos
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

0000014



CERTIFICACION



Número Operación **CIC10100000523**

Hemos recibido de

Nombre
 QUISPE SUASNAVAS DANNY XAVIER
 ALAMEDA INVESTMENTS HOLDINGS INC
 DOMINGUEZ PANIMBOSA FRANCISCO JAVIER

Aporte
 8.00
 784.00
 8.00
 Total 800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ALAMEDAECU COMERCIO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **jueves, marzo 14, 2013**

FECHA

716646

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487857
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRIJALVA PABON EDUARDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2013 12:20:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALAMEDAECU COMERCIO S.A.
APROBADO
MN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

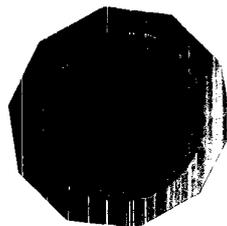
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero está **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **DENOMINADA:** ALAMEDAECU COMERCIO S.A., otorgado por SOCIEDAD ALAMEDA INVESTMENTS HOLDINGS Y OTROS., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito., veintidós de marzo del año dos mil trece.



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





Consejo de la Judicatura

0000016



2013-17-01-025-P001022

Doctor. Felipe Isidro Iturralde Davalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-025-P001022	No. De Fojas.	18
---------------	------------------------	---------------	----

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2013-03-20 18:31:50

OTORGANTES

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	ALAMEDA INVESTMENTS HOLDING INC.	Documento Análogo	2168890	Panameño	Accionista	RUBEN SEMERENE PICON
Persona Natural	DANNY XAVIER QUISPE SUASNAVAS	Cédula de Ciudadanía	171695703-8	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ PANIMBOSA	Cédula de Ciudadanía	1803334844	Ecuatoriana	Accionista	

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que lo representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALAMEDAECU

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD \$ 800

DOCTOR. FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 13. 004024, dada por el doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 09 de agosto del 2013, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION de la COMPAÑÍA denominada **ALAMEDAECU COMERCIO S.A.**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 20 de marzo del 2013, de la Aprobación de la Compañía que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 15 de agosto de 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 35871

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28699
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3215
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716957038	QUISPE SUASNAVAS DANNY XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado
1803334844	DOMINGUEZ PANIMBOSA FRANCISCO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
9010035871001	ALAMEDA INVESTMENTS HOLDING INC.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.4024
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALAMEDAECU COMERCIO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

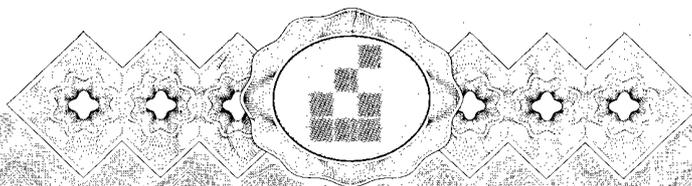
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍAS(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29226

Quito, **12 SEP 2013**

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALAMEDAECU COMERCIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO